

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1957

17 de OCTUBRE de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora, **STEPHANY A. MORENO CORTES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION- PQRDS – 4613 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2017**

Persona a notificar: **STEPHANY A. MORENO CORTES**

Dirección de notificación usuario: **APTO 1001 TORRE 3 DEL MIRADOR DEL QUINDIO**

Funcionario que expidió el acto: **ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ
ABOGADA / CONTRATISTA
Empresas Públicas de Armenia ESP

Armenia, 17 de Octubre de 2017

Señora:
STEPHANY A. MORENO CORTES
APTO 1001 TORRE 3
DEL MIRADOR DEL QUINDIO
TEL: 3113074268
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso **RESOLUCION PQRDS –4613 de 05 de octubre de 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. **1957** correspondiente a la resolución PQRDS –**4613 de 05 de octubre de 2017** *POR EL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 132590.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ
ABOGADA CONTRATISTA
Empresas Públicas de Armenia ESP

RESOLUCION PQRDS 4613

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 132590

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora, **STEPHANY A. MORENO CORTES** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita revisión de los consumos debido a que el predio se encuentra desocupado, predio ubicado en **el APTO 1001 TORRE 3 DEL MIRADOR DEL QUINDIO**, identificado con **Matrícula No. 132590**.
2. Que revisado en el sistema el historial de la **Matrícula No. 132590**, se observa que dicho inmueble se encuentra en mora de UN (1) mes, en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio objeto de reclamación, la cual arrojó los siguientes resultados: **MATRÍCULA: 132590, LECTURA 8, SERIE 16000813, SURTE APTO 1001 TORRE 3, SEGÚN INFORMAN EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE SE HIZO ENTREGA DEL APTO A LA PROPIETARIA, NO TENÍAN LAS LLAVES PARA INGRESAR AL PREDIO Y VERIFICAR DESOCUPADO, SE OBSERVA QUE LOS CONSUMOS COBRADOS SE ENCUENTRAN ACORDES A LAS LECTURAS TOMADAS, NO PROCEDE DESCUENTOS**
4. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, no procede aplicar tarifa de desocupado en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo dado que no cumple con los requisitos de ley para dicha observación correspondiente, debido a que se verificó lectura y se evidenció movimiento en el instrumento de medición, la cual puede obedecer a mantenimiento o reparaciones locativas, predio identificado con **Matrícula 132590**.
5. Que se hace necesario recordar el procedimiento para descuentos por **PREDIO DESOCUPADO** según la Resolución **CRA 151 de 2001** establece en su Artículo 4.2.11.2 (...)”**Requisitos de aplicación de la tarifa máxima: Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el artículo anterior será requisito acreditar, para el período facturado, un consumo de energía menos o igual a 50 Kilowatts/hora/mes o presentar certificado de inspección ocular al inmueble por parte de la autoridad competente donde conste que está o estuvo desocupado (...)**”
6. Que la tarifa facturada es el precio que cobra la empresa al usuario a cambio de la prestación del servicio público. Es fijada por la junta directiva de la empresa que presta el servicio público o por el Alcalde cuando el servicio es prestado por el municipio, siguiendo las metodologías establecidas por la CRA 720. La tarifa debe estar claramente identificada en la factura y debe ser el resultado de la aplicación de las metodologías o fórmulas tarifarias expedidas por la Comisión para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
7. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la pretensión de la peticionaria, Señora **STEPHANY A. MORENO**, en el sentido de realizar descuento alguno por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo al inmueble identificado con matrícula **132590**, Ya que no reúne los requisitos de ley, para aplicar tarifa desocupado, debido a que se verificó lectura y se evidenció movimiento en el instrumento de medición, la cual puede obedecer a mantenimiento o reparaciones locativas a que el medidor registro movimiento durante el período facturado.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la señora **STEPHANY A. MORENO** de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los CINCO (05) días del mes de OCTUBRE de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ
Abogada/Contratista
Dirección Comercial